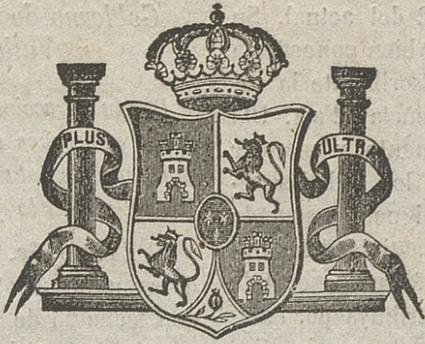


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 9 de Enero de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, el Diputado á Cortes D. Salustiano de Olózaga, elegido también por el de Lavapies, en la misma provincia Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar al Gobernador de la provincia de Madrid en todo lo relativo á la conservacion del orden público y á la persecucion de malhechores y personas de mal vivir, habrá un Cuerpo especial de Vigilancia, compuesto de empleados civiles y de una fuerza armada organizada militarmente.

Art. 2.º Para la vigilancia de la capital regirá la division municipal hoy vigente.

Art. 3.º En cada uno de los distritos de la Aduana, Audiencia, Congreso, Correos, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio y Universidad, habrá un Inspector á las órdenes del Gobernador, que tendrá á las inmediatas suyas al Secretario, Oficiales y subalternos que determine el Reglamento.

Art. 4.º Habrá además tres Inspectores encargados de vigilar cuidadosamente el cumplimiento de servicios especiales que se designarán, y dos Subinspectores, uno para Aranjuez y otro para Chamberí.

Art. 5.º Los sueldos anuales de cada una de las clases de empleados en la vigilancia de Madrid serán: el Inspector 12,000 rs.; el Subinspector y Secretario de Inspeccion 8,000; el Oficial 6,000; el escribiente 4,000, y el ordenanza 2,280.

Art. 6.º Para gastos del material, objetos de oficinas y escritorio se señalan 6,000 rs. anuales á cada Inspeccion; 5,000 á los Inspectores especiales y 2,000 á los Subinspectores.

Art. 7.º El Gobernador de la provincia de Madrid tendrá agregada á la Secretaria una Seccion central de Vigilancia pública, compuesta de un Oficial con el sueldo de 10,000 rs.; dos con el de 8,000; dos con el de 7,000, y 12 escribientes con el de 4,000. Para los gastos de oficina en esta Seccion se señalan 20,000 rs. anuales.

Art. 8.º Los Inspectores de Vigilancia desempeñarán dentro de la provincia cuantas comisiones del servicio les encargue el Gobernador.

Art. 9.º La sustitucion interina de los Inspectores corresponde á los Secretarios, sin perjuicio de que el Gobernador designe al Inspector de otro distrito cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10.º Para ser empleado de cualquiera clase en la Vigilancia pública de Madrid se requiere no haber sido preso ni procesado criminalmente. Se necesitará además para ser nombrado Inspector tener el titulo de Licenciado en Derecho ó haber servido al Estado en carrera civil ó militar, sin nota desfavorable seis años, y tener la edad de 30.

Iguales circunstancias deberán reunir los que aspiren al cargo de Subinspector y Secretario, siempre que hayan servido cuatro años por lo menos, y cuenten 25 de edad.

La misma se exigirá á los que pretendan las plazas de Oficiales, y dos años de servicio al Estado.

Art. 11.º Serán preferidos para los destinos de Vigilancia pública, entre los pretendientes que tengan servicios

militares, los individuos que hayan pertenecido á la Guardia civil.

Art. 12.º Los Inspectores, Subinspectores y Oficiales destinados á la Seccion central del Gobierno de provincia, á que se refiere el art. 7.º de este decreto, serán nombrados á propuesta del Gobernador.

Art. 13.º Se designarán por el Ministerio de la Gobernacion, así dentro de Madrid como en sus afueras, los locales destinados á detener provisionalmente á las personas delincuentes, hasta su traslacion á las cárceles; á conservar los efectos depositados, y á cuidar de los útiles dispuestos para acudir en auxilio de las desgracias que ocurran en los sitios públicos.

Estos locales se designarán con el nombre de *Prevenciones civiles*. Su construccion ó alquiler se costearán por el Estado, é igualmente los gastos que origine su conservacion.

Art. 14.º La fuerza militar encargada del servicio de vigilancia en la capital, á que se refiere el art. 1.º de este decreto, será la que hoy existe, sin perjuicio de las modificaciones que se espresarán en los Reglamentos.

Art. 15.º El Gobernador de la provincia de Madrid dispondrá de esta fuerza, militarmente organizada, para el servicio de la vigilancia pública, en la forma y con arreglo á los mismos Reglamentos que han de publicarse.

Art. 16.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á la organizacion del Cuerpo de Vigilancia de Madrid en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.º

Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino da hoy preferencia figu-

ra la rectificacion del Nomenclátor general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicacion.

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demas edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes mas terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario, además, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse este como dividido en cuatro cuarteles por medio de lineas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en el las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construccion, como de baja por destruccion y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexion con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde

se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

5.º Que en las localidades cuya poblacion se halle desmenada por caserios, concejos, feligresías etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, procediendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caserios en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demas circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resumen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto unánimemente por el Tribunal nombrado en 16 de Noviembre último para la calificación de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa Biblioteca Nacional. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar el premio de 6,000 rs. á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por D. José María de Egúren, y disponer que se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al cap. 53, art. 1.º, seccion tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal y Junta de gobierno, segun manifiesta V. E. en su

comunicacion de 22 del actual, Su Majestad ha tenido á bien conceder á los Celadores y al Escribiente la recompensa que les señala el art. 104 del espresado reglamento, y mandar que, en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen prestando con el mayor celo y actividad los Oficiales todos en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858. = Corvera. = Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Biblioteca Nacional. = Excmo. Señor: El Tribunal nombrado por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 16 de Noviembre último para la adjudicacion de premios y recompensas de que trata el título 15 del Reglamento vigente de la Biblioteca Nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema *La Paleografía dirige las almas al Cielo*. = L. VAUTIER, y cuyo título es *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*. Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de este manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del Tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se la adjudique el premio de 6,000 rs., y se haga la impresion de ella, como lo merece por su importancia.

El Reglamento establece ademas un premio anual á los Oficiales y otro á los Celadores que más se distinguen en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quiera que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la Biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de más de 16,000 volúmenes, y haciendo cerca de 40,000 papeletas, el Tribunal, de acuerdo con la Junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todos los individuos de las citadas clases.

El Tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demas extremos indicados si su superior ilustracion lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858. = Excmo. Sr. = El Presidente del Tribunal, Agustin Duran. = Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se dice al Gobierno de esta provincia, con fecha 1.º del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de la Real orden comunicada en 9 del actual á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, relativa á la calificación de los bienes y rentas de los Seminarios conciliares para los efectos de las leyes desamortizadoras, restablecidas á virtud del Real decreto de 2 Octubre último. En su consecuencia, y teniendo presente S. M. que si bien por Real orden de 18 de Enero de 1856 fueron considerados dichos bienes como de Instruccion pública, la ya citada de 9 del corriente que se halla espedita de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno los califica de eclesiásticos, se ha servido resolver quede revocada la espresada Real orden de 18 de Enero de 1856, declarando que los bienes respectivos á los Seminarios conciliares son puramente eclesiásticos, atendido su origen y aplicacion, y que por lo tanto no se hallan en estado de venta mientras subsista la suspension decretada en 25 de Setiembre del referido año de 1856. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que, circulándolo esa Direccion general á los Gobernadores de provincia, tenga el debido cumplimiento lo mandado por S. M.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad debida. Valladolid 7 de Enero de 1859. = Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Sr. Administrador interino del Banco de esta Capital, he nombrado con esta fecha á D. Felix Garcia y D. Juan Fernandez Gutierrez, para que ausilien respectivamente como Jueces egecutores á los subalternos de aquel establecimiento en la cobranza de contribuciones del partido de Olmedo, y de varios pueblos del de Villalon, á cargo de D. Fernando Calzado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en dichos partidos. Valladolid 7 de Enero de 1859. = Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayo

de Castro, hijo de Gabriel, vecino de Laguna, cuyas señas se espresan á continuacion, que el día 28 de Diciembre próximo pasado, desapareció de dicha villa, poniéndole con toda seguridad á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 7 de Enero de 1859. = Cayetano Bonafós.

Señas del Cayo de Castro. Edad de 21 á 22 años, estatura 5 pies, color triguño, ojos pardos; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de cuadros, gorra de pellejo de cordero negro, calzado de borceguies blancos.

Señas particulares. Le faltan en la parte superior de la encia dos dientes,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Victoriano Velez, que en la noche del 26 de Diciembre último, se fugó de la cárcel de Torquemada, siendo conducido por la Guardia civil desde el Juzgado de Tordesillas á disposicion del señor Juez de primera instancia de Burgos, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole con toda seguridad á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 7 de Enero de 1859. = Cayetano Bonafós.

Señas de Victoriano Velez. Es alto, seco, moreno, barba cerrada y negra, sin bigote ni perilla, abultados los dos dientes céntricos de la mandíbula superior, y sin el incisivo inmediato del lado derecho, ojos castaños y hundidos, nariz regular, pelo corto é igual, cabeza grande y algo mas ancha de atras que de adelante; vestia pantalon y levita negra, chaleco de terciopelo de cuadros gris y azules, corbata de seda rayada de negro y encarnado, sombrero de copa alta, cadena de similor colgada del cuello, y bota de piel; es conocido tambien por el Estudiante.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Al comunicarse el 5 de Diciembre último el repartimiento general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el *Boletin* núm. 187, se hizo asi mismo de una circular de esta Administracion principal fecha 25 de Noviembre anterior, por cuya prevencion 6.ª encargada que los repartimientos de los pueblos estuviesen concluidos y espuestos al público el 26 de Diciembre y el 4 de Enero presentados para su examen en esta Administracion.

Este servicio se ha descuidado de una manera muy notable, y esta Administracion principal tiene el sentimiento de anunciarlo asi á los Ayuntamientos.

La Direccion general acaba de comunicar una orden por la que se previene que sean multados los Ayuntamientos morosos con arreglo al ar-

tículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y que en caso necesario se nombren comisiones que á costa de las corporaciones municipales formen los repartos, conforme se dispone en la orden de 1.º de Agosto de 1850.

En este estado desearía evitar que los Ayuntamientos sufriesen los efectos de las prescripciones vigentes y al efecto les señalo el último é improrrogable plazo que ha de vencer el día 15 del corriente mes para que los citados repartimientos con los documentos que han de acompañarles, se hallen presentados en esta Administración principal. Si así no se verifica,

me será sensible pero indispensable poner en acción los mandatos superiores. Valladolid 5 de Enero de 1859. —Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 14 del corriente y hora de las doce de la mañana, tendrá efecto en la sala alta de sesiones de la Excelentísima Diputación, el sorteo de 64 acciones que han de amortizarse por

meses en el año actual y en el próximo venidero de 1860, resto de las creadas por Real orden de 15 de Marzo último, para pagar el importe de las carreteras transversales de esta provincia. Valladolid 7 de Enero de 1859. —Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º del mes próximo pasado han de nombrarse un Arquitecto y un delineante, con destino á las obras públicas de policía urbana de esta provincia, y á fin de que la Excelen-

tísima Diputación pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de un mes á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia de que el minimum de las dotaciones es el que señala el Real decreto citado sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputación en su día.

Orense 5 de Enero de 1859. —Hermenegildo Guitián.

SITUACION

del Banco de Valladolid, el día 31 de Diciembre de 1858.

ACTIVO.

Caja.	metálico	2.675,208 25	} 8.811,102 24
	billetes.	4.592,500	
	vencimientos de la semana..	949,266 51	
	efectos por cuentas corrientes.	596,127 50	
Cartera.		10.728,094 6	
Garantías de préstamos.		52,417	
Moviliario.		408,291	
Gastos de instalación.		129,254 47	
Idem de Administración.		102,591 44	
Diversos.		1.055,486 50	
<i>Reales vellon.</i>		20.967,216 71	

PASIVO.

Capital.		6.000,000
Cuentas corrientes, metálico.	1.155,987 52	} 1.750,114 82
Id. id., efectos.	596,127 50	
Corresponsales.		796,105 68
Imposiciones.		4.745,581 65
Billetes emitidos.		9.400,000
Depósitos.		952,417
Ganancias y pérdidas en 5 meses.		564,997 58
<i>Reales vellon.</i>		20.967,216 71

El Administrador Interino, Toribio Lecanda.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, los frutos de piña y pastos que han de explotarse en la presente invernía, de los pinares pertenecientes á los pueblos que se dirán. Los remates tendrán lugar en las salas consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia de sus Alcaldes, y el tipo de tasación que á continuación se expresa, en el día 25 del mes actual y hora de las doce de su mañana.

TASACIONES.

PUEBLOS á que los montes pertenecen.	PRODUCTOS que se rematan.	Reales vellon.
Aguasal.	Pastos.	440
Camporeondo.	Fruto de piña.	500
Almenara.	Id.	520
Valbuena de Duero.	Pastos.	1000

Los expedientes se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos. Valladolid 5 de Enero de 1859. —El. P. A. C. I., Alejo Martínez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta la corta de olivación y entresaca del pinar perteneciente á los Propios de Pesquera de Duero, retasadas en la cantidad de 5,700 rs. vn., cuyo remate tendrá efecto el día 6 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el expediente de su razón, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Valladolid 5 de Enero de 1859. —El P. A. C. I., Alejo Martínez.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Términada la rectificación del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á esta villa por la contribución de inmuebles del año próximo venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios si las hubiere, pasado cuyo término, ninguna será admitida. Trigueros 31 de Diciembre de 1858. —El Alcalde, Santos Ramos. —Pedro Martínez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguientes:

Pesquera.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorva.

No habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el concierto parcial de consumo de carnes muertas de este pueblo celebrado entre el Ayuntamiento y cosecheros del mismo, por no ser aquellos

tratantes ni comerciantes en dicho ramo, esta municipalidad ha acordado en sesión celebrada en el día dos de este corriente mes, sacar en pública licitación el ramo de la especie indicada correspondiente á dicho concepto con la venta exclusiva al portador para este presente año, señalando su primer remate el día 16 de Enero en la sala consistorial de este pueblo á las once de su mañana y el segundo el día 18 del mismo en dicho sitio y hora bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría y que se publicarán en el acto del remate; y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente.

Santibañez de Valcorva 5 de Enero de 1859. —El Presidente, Ruperto Villamañan. —El Secretario, Bernardo Mozo Varaona.

Alcaldía Constitucional de Pesquera.

Rematado en renta por dos años 1859 y 60 el barco de estos propios, por Fernando Ruiz, de esta vecindad, y 120 rs. en cada uno de aquellos, se anuncia para la mejora del cuarto, dentro de 90 días á contar desde el 12 del actual en que se remató dicho barco. Pesquera 28 de Diciembre de 1858. —El Alcalde, Norberto Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Ciguñuela.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada en el día 2 del corriente mes, ha acordado dicho Ayuntamiento señalar para el tercero y último remate de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa el Domingo próximo 16 del actual. Todo con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Ciguñuela 4 de Enero de 1859. —Manuel Zurro Llorente.

Alcaldía Constitucional de Pozal de Gallinas.

Por un vecino de esta se me ha dado parte de que en el día 29 del próxi-

mo pasado, se le ha extraviado una yegua de 5 años de edad, de 7 cuartas de alzada, pelo negro y calzona de una pata. La persona que la hubiese recogido, se dirigirá á esta Alcaldía, quien pagará los gastos y recompensará el hallazgo. Pozal de Gallinas 5 de Enero de 1859.—El Alcalde, Benigno Hernandez.

D. Tiburcio Diez, Alcalde Constitucional de esta villa de Montealegre,

Hago saber: Que arrendados 35 quifiones de tierra pertenecientes á los propios de esta villa, se admite la mejora del cuarteo. Las personas que quieran hacer dicha mejora, lo verificarán en el término de 90 días á contar desde la fecha. Montealegre 26 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Tiburcio Diez.—Jacinto Sanchez, Secretario.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pico Lopez, de 16 años de edad, cuya naturaleza se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que se le haga saber la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo por hurto frustrado de géneros en el comercio de D. Francisco Ortega vecino de esta Capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará todo perjuicio. Dado en Valladolid á 4 de Enero de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo.

Don Santos Sanchez, Juez primero de paz é interino de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber; quien quisiere hacer postura á siete caballos ó cada uno de por sí, de la pertenencia de Antonio Coca y otros, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado sobre apresion de armas prohibidas y averiguacion de su conducta, apreciados en la cantidad de 5,790 rs., los cuales estarán de manifiesto en la Plaza Mayor de esta Ciudad el día 13 del corriente y hora de las doce de su mañana, acuda al indicado sitio dicho día y hora, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dado en Medina de Rioseco á 4 de Enero de 1859.—Santos Sanchez.—Por su mandado, Joaquin Garcia Escobar.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Enero de 1859.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, correspondientes á

57 imponentes de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de 10,947

Se ha devuelto á petición de 4 interesados, la cantidad de 10,564 8

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 7 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento, para ocuparse del nombramiento de Administrador del mismo, el de los vocales y suplentes que faltan en la Junta de gobierno y discusion de la reforma anunciada de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Las personas que deban ser admitidas en la Junta, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con 8 días de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 5 de Enero de 1859.—El Secretario, José Angel Rico.

El Banco de Valladolid continúa admitiendo imposiciones reintegrables con abono de interés á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidacion y pago de interés se verificará por el Banco en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipacion. de diez á veinte mil reales, con cinco días; de veinte á treinta con diez días; de treinta á cuarenta, con quince días; de cuarenta en adelante, con veinte días.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificacion de reintegro.

5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos en caso de defuncion; y si se extraviase ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

DE INCENDIOS DE CASAS

DE VALLADOLID.

Se convoca á los Señores Socios á Junta general ordinaria para el día 16 del corriente mes y hora de las doce en punto, en el Salon de las Casas Consistoriales, á la que se servirán concurrir con el resguardo de su seguro, segun lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento.

Valladolid 5 de Enero de 1859.—P. A. D. L. J., El Secretario, Antonio Riesco.

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se hace de 90 obradas poco mas ó menos, radicantes en el término de Esguevillas de Esgueva; quien desee adquirirlas, el pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel de las Moras, Soportales del Número, y su remate tendrá efecto el 25 del corriente, á las once de la mañana, en el citado Esguevillas, casa de su dueño, advirtiendo que si hubiere quien aceptare sus condiciones antes de su remate, no tendrá efecto.

TIERRAS EN VENTA.

En la Mota del Marqués se venden á voluntad de su dueño 24 fanegas de tierra de propiedad particular, que llevan en renta Manuel Cirajas y Ramon Fernandez, vecinos de la misma; quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede enterarse de su dueño que vive en Valladolid, calle de la Cuadra núm. 3.

En la villa de Bercero el mismo dueño, vende un prado de 2 fanegas, y 2 tierras de 4 ó 5 fanegas entre las dos.

ARRIENDO DE UNA GRAN FÁBRICA DE HARINAS.

Se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas situada en el 2.º salto del desagüe del muelle del Canal de Castilla de esta ciudad. El remate se celebrará el 25 de Enero próximo á la una de la tarde en el despacho de los Sres. Carrasco y Compañía, plazuela de S. Benito, número 1.º, cuarto bajo. El pliego de condiciones y modo de hacer las proposiciones estarán de manifiesto todos los días no feriados en dicho punto desde las diez hasta las dos de la tarde.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS.

En la Agencia de Negocios, establecida en la calle de Grates número 28, cuarto segundo, á cargo de los Sres. Calvo y Compañía, se hacen repartimientos, amillaramientos, cuentas de Propios y cuantos documentos se necesiten, respondiendo de ellos hasta que obtengan la aprobacion respectiva.

Desde el Sábado 11 del corriente en adelante y todos los días que no sean feriados, de doce á una de la mañana, se compran por el Regimiento de España, establecido en el cuartel de la Merced, caballos domados de 4 á 6 años y con la alzada minima de 7 cuartas y 2 dedos.

Se subarrienda una Posada en las afueras de las puertas de Tudela de esta capital, titulada la Tercera. La persona que se quiera interesar, acudirá á dicho establecimiento que se le dará razon de las condiciones.

En Valladolid, calle de Cantarranas, núm. 36, almacen de instrumentos de Antonio Perez, se han recibido unos magníficos Armonios ó sean Organos espresivos, de los autores extranjeros mas acreditados; al verlos no puede menos de admirarse el grado de perfeccion á que aquellos artistas han sabido elevar la construccion de los citados instrumentos. Los hay elegantísimos de veinte y tres registros con una porcion de juegos, dos fuelles, resortes para transportar en todos los tonos y otras curiosidades, cuyo mérito solo examinadas por profesores puede apreciarse. Sus voces son de tal estension y seguridad que segun opinion de personas competentes, sirven muy bien para coros de Catedral.

Hay otros de menores dimensiones muy á propósito para templos de parroquias, conventos, etc.; los precios varian segun la clase, de mil reales á dos, cuatro y ocho mil, los superiores.

En el mismo establecimiento hay un gran surtido de pianos de las fábricas que mas nombradía gozan en el extranjero.

Se hacen las cuentas municipales que los Ayuntamientos deben dar á principio de cada año; tambien se hacen amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribucion y matriculas de Subsidio. Se cubren recibos de talon, se incoan y activan expedientes en las oficinas; se admiten suscripciones anuales para servir á los Ayuntamientos, y se toman en fin al cuidado todos los negocios que ocurran á los Ayuntamientos y particulares sean del ramo de Administracion de Hacienda pública ó del de Bienes Nacionales.

Dirigirse á Benigno Villalba, agente de negocios en Valladolid, portales de Escribanos, núm. 11.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra en la Feste-sous-Jouane, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,

Plazuela de las Angustias, núm. 5.